



Sincelejo, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de Rosa Aida Julio Pérez  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Miguel Antonio Estremor Torres  
**Predios:** “La María”; “No Hay Como Dios - La Meza Parcela No. 21”; “No Hay Como Dios - Monte Simar, Parcela No. 14”; “No Hay Como Dios - Parcela No. 16”; “No Hay Como Dios - Parcela No. 20” Y “No Hay Como Dios - La María Parcela No. 19”.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que muy a pesar de las órdenes dadas en providencia de fecha ocho (08) de junio<sup>1</sup>, y requeridas el ocho (08) de agosto<sup>2</sup>, ambos de dos mil veintitrés (2023) la UAEGRTD - Territorial Bolívar no ha dado cumplimiento a lo allí ordenado, razón por la cual le requerirá por última vez para que de manera inmediata presenten informe del cumplimiento de lo que les fue encomendado, así mismo indiquen el nombre de los funcionarios de esa entidad encargados del cumplimiento de dichas órdenes y el nombre de sus superiores jerárquicos, a efectos de iniciar trámite incidental sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996.

De igual manera, teniendo en cuenta que en la Inspección judicial<sup>3</sup> realizada por este Despacho el día 05 de octubre de 2023, sobre el predio “Las Marías” identificado con FMI No. 340-23574 y cédula catastral No. 70713000100020451000, ubicado en la Vereda Campo Bello, Corregimiento La Libertad, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, en la cual se dispuso que la misma tendría el objeto de establecer con certeza la totalidad de las personas que se encuentran ejerciendo posesión, o en su defecto, explotación en el inmueble reclamado y constatar la identificación de áreas y linderos, sobreposiciones o traslapes con el predio denominado “Country Club” donde habita el señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, identificado con FMI 340-23604, atendiendo a que ambos se segregaron del predio de mayor extensión denominado “Arroyo Seco”; lo anterior con el fin de clarificar si se trata de un opositor o si no tiene interés frente al predio reclamado por la solicitante.

En la anterior diligencia se pudo constatar y verificar lo siguiente:

- Se verificó que las coordenadas planas, geográficas y linderos del predio “La María” identificado con FMI No. 340-23574 y cédula catastral No. 70713000100020451000, correspondían a las identificadas en el Informe Técnico Predial que se encuentra en el expediente.
- Que el predio del señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, que colinda con el predio “La María” de la solicitante, no presenta sobreposición o traslape con el predio reclamado.
- El señor MIGUEL ENRIQUE ESTREMOR ALVAREZ, hijo del señor Miguel Antonio Estremor Torres, quien acompañó la diligencia en representación de su padre, dejó por sentado que no existen dificultades con los linderos entre los predio “La María” y “Villa Country”, reconociendo que el predio de su padre está correctamente demarcado, y no existen traslapes de ningún tipo entre ellos.
- Que el acompañamiento del profesional catastral y demás intervinientes, permitió verificar las colindancias que generaban dudas en relación con el predio del señor

<sup>1</sup> [46AutoDecretoPruebasdeOficio.pdf](#)

<sup>2</sup> [57AutoReprograma.pdf](#)

<sup>3</sup> [61ActaDiligencialInspeccionJudicial.pdf](#)



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

### AUTO

Radicado N° 700013121003-2017-00046-00

MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, que colinda con el predio de la solicitante, no evidenciando sobreposición o traslape con el predio reclamado.

- Que el doctor IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, representando al señor Miguel Antonio Estremor Torres, manifestó que con todo lo evidenciado en la diligencia de inspección judicial, desistía de la oposición presentada, dado que no se afectan los intereses de su representado.

En razón de lo anterior, y visto que no hay traslape con respecto al predio del señor MIGUEL ENRIQUE ESTREMOR ALVAREZ, y no afecta sus intereses, se aceptará el desistimiento de la oposición por el presentada.

Ahora, atendiendo a que la inspección judicial practicada el pasado (05) de octubre solo se pudo llevar a cabo respecto de la parcela “La María”, ello en virtud de vicisitudes presentadas con la salida a terreno y la información catastral por parte de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Bolívar, que impidió agotar la totalidad del objeto de la prueba, por lo que se impone reprogramar la inspección judicial de los restantes predios solicitados en restitución.

Adicionalmente obra en el *dossier* memorial remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual allegan certificaciones sobre las cancelaciones por muerte de las cédulas de ciudadanía de los señores LUIS CONTRERAS DIMAS Y MIGUEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ; no obstante a ello se requerirá a dicha entidad a fin de que se sirva remitir el Registro Civil de Defunción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la oposición presentada, por el señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, a través del Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo de Sucre, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la UAEGRTD Territorial Bolívar para que **de manera inmediata** presenten informe del cumplimiento de lo que les fue encomendado en autos del ocho (08) de junio (Numeral 7°) y del ocho (08) de agosto (numeral 3°) ambos de dos mil veintitrés (2023), so pena de iniciar trámite incidental sancionatorio en su contra por incumplimiento de los mandatos judiciales. Para lo anterior, dentro del mismo término, deberá indicar el nombre de los funcionarios de esa entidad encargados del cumplimiento de dichas órdenes y el nombre de sus superiores jerárquicos.

**CUARTO: REPROGRAMAR** la inspección judicial de los predios reclamados; en consecuencia, FÍJESE como nueva fecha el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las seis de la mañana (06:00 a.m.), la cual se realizará conforme viene ordenada en auto del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**QUINTO: OFICIAR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que remita registro civil de defunción de los señores LUIS CONTRERAS DIMAS Y MIGUEL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121003-2017-00046-00**

ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía Nos. 3.967.071 y 965.500, respectivamente.

**SEXTO:** ADVERTIR nuevamente a los servidores públicos, sobre los que recaen las órdenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en los artículos 26, 76 – inciso 8° –, y 96 de la Ley 1448 de 2011.

**SEPTIMOO:** Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**